



**Consejo de
Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1995/3
17 de mayo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
EN RELACION CON LA TERCERA SERIE DE RECLAMACIONES
POR RAZON DE SALIDA DEL IRAQ O DE KUWAIT
(RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A")

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	3
I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A" EN GENERAL	3	3
II. NORMA RELATIVA A LAS PRUEBAS APLICABLE A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"	4	3
III. METODOLOGIA PARA LA TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"	5 - 9	4
A. Diversos métodos	5 - 6	4
B. Tercera serie de reclamaciones de la categoría "A"	7 - 9	4
IV. LA TRAMITACION DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES	10 - 21	5
A. Tramitación por la Secretaría	10	5
B. Validación	11 - 12	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (continuación)		
C. Otras cuestiones	13 - 16	5
1. Fecha de salida fuera del período de competencia	13	5
2. Limitaciones a la presentación de reclamaciones de más de una categoría	14 - 15	6
3. Intereses	16	6
D. Verificación informatizada de la tercera serie de reclamaciones de la categoría "A"	17 - 21	7
1. Salida de Kuwait y del Iraq durante la crisis del Golfo	17	7
2. El cotejo informatizado	18	7
3. Registros de llegadas y salidas	19	7
4. Valor probatorio de los registros de llegadas y salidas	20 - 21	7
V. INDEMNIZACION RECOMENDADA PARA LA TERCERA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"	22 - 25	8
Notas		9
<u>Anexo:</u> Reclamaciones de la categoría "A" cuyo pago se recomienda en la tercera serie (cuadro resumido)		10

INTRODUCCION

1. Este tercer informe contiene las recomendaciones presentadas al Consejo de Administración respecto de la segunda serie de reclamaciones 1/ por el Grupo de Comisionados (el "Grupo") designado para examinar las reclamaciones por razón de salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A"), de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas") 2/. Las reclamaciones de la categoría "A" forman parte de las "reclamaciones más urgentes" respecto de las cuales en la decisión del Consejo de Administración relativa a los "criterios para la tramitación acelerada de reclamaciones urgentes" 3/ se previeron procedimientos sencillos y rápidos que permitirán indemnizar pronta y plenamente o conceder un importante socorro provisional. En el presente informe se hacen recomendaciones respecto de la indemnización para las reclamaciones de la categoría "A" examinadas en la tercera serie de reclamaciones presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Indemnizaciones de las Naciones Unidas (la "Comisión"). Al examinar esas reclamaciones el Grupo, de conformidad con el artículo 31 de las Normas, ha aplicado la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, los criterios establecidos por el Consejo de Administración para esta categoría de reclamaciones y otras decisiones pertinentes del Consejo de Administración.

2. Tal como se explicó en el primer informe, el Grupo celebró tres reuniones preparatorias con la Secretaría de la Comisión para examinar la metodología y los procedimientos utilizados por la Secretaría en la tramitación de la primera serie de reclamaciones de la categoría "A". Se han aplicado a las series de reclamaciones segunda y tercera la misma metodología y los mismos procedimientos. El Grupo celebró un período de sesiones sustantivo para examinar las reclamaciones de la tercera serie, del 14 al 16 de marzo de 1995.

I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A" EN GENERAL

3. Las reclamaciones de la categoría "A" son reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. Para una descripción más detallada del carácter de las reclamaciones de la categoría "A", el formulario "A" de solicitud de indemnización y la cuantía de las reclamaciones de esta categoría, se hace referencia a la parte I del primer informe.

II. NORMA RELATIVA A LAS PRUEBAS APLICABLE A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"

4. La norma relativa a las pruebas aplicable a las reclamaciones de la categoría "A" figura en la decisión 1 y, concretamente, en el apartado a) del artículo 35 de las Normas. Como se explica de manera más detallada en los párrafos 17 a 21, todas las reclamaciones de la tercera serie se examinaron para asegurarse de que satisfacían esta norma, mediante el cotejo

informatizado de las reclamaciones con la base de datos de llegadas/salidas establecida a partir de pruebas documentales como los registros de llegadas y salidas proporcionados por diversos gobiernos y organizaciones internacionales. Por consiguiente, no fue necesario que el Grupo examinara las pruebas presentadas con los formularios de reclamación.

III. METODOLOGIA PARA LA TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"

A. Diversos métodos

5. En la sección A de la parte III del primer informe se exponen los distintos métodos que se prevén en las Normas para la verificación de las reclamaciones de la categoría "A", es decir, cotejo, muestreo y verificación adicional "cuando lo exijan las circunstancias". La metodología utilizada para verificar las reclamaciones de la tercera serie ha sido el cotejo informatizado de las reclamaciones con la base de datos de llegadas/salidas.

6. Se procedió a un primer cotejo de todas las reclamaciones que se habían presentado a la Comisión antes del 1º de julio de 1993. Más adelante, se hizo un segundo cotejo de todas las reclamaciones que no se habían verificado como parte de la primera serie, es decir, las reclamaciones presentadas después del 1º de julio de 1993. (Véase en la sección B de la parte III del primer informe el número de reclamaciones de la primera serie y su composición por países.) También se incluyeron en el segundo cotejo las reclamaciones presentadas antes del 1º de julio de 1993 pero que adolecían de deficiencias técnicas, por lo que no se examinaron como parte de la primera serie, siempre que esas deficiencias se hubieran remediado a tiempo para que las reclamaciones se pudieran incluir en el segundo cotejo. Las reclamaciones incluidas en el segundo cotejo se compararon con otras dos series adicionales de datos de llegadas/salidas que no se habían utilizado en el primer cotejo debido a problemas técnicos, es decir, los datos proporcionados por los Gobiernos del Irán y de Jordania.

B. Tercera serie de reclamaciones de la categoría "A"

7. Al determinar el número total de reclamaciones que constituirían la tercera serie de reclamaciones de la categoría "A" y la composición por países de esas reclamaciones, el Grupo aplicó las directrices generales fijadas por el Consejo de Administración para la composición de las diversas series de reclamaciones de la categoría "A" y tuvo en cuenta diversas consideraciones, como el número total de reclamaciones presentadas por distintos países, las fechas de presentación, una estimación del tiempo que llevaría tramitar las reclamaciones incluso mediante los procedimientos para su tramitación acelerada y una estimación de los fondos de que se dispondría. Las recomendaciones del Grupo, que figuran en los párrafos 22 a 25, respecto del pago de indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones que se enumeran en el cuadro resumido adjunto a este informe, se ajustan a los criterios y procedimientos establecidos por el Consejo, que se explican más adelante.

8. El Grupo examinó y recomienda para el pago en la tercera serie todas las reclamaciones verificadas en el primer cotejo que no se habían incluido en la segunda serie.

9. El número de reclamaciones por cada país que haya presentado reclamaciones correspondientes a esta serie se enumera en la columna "número de reclamaciones cuyo pago se recomienda" del cuadro resumido adjunto al presente informe.

IV. LA TRAMITACION DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES

A. Tramitación por la Secretaría

10. Todas las reclamaciones comprendidas en la tercera serie fueron tramitadas de la forma descrita en la sección A de la parte IV del primer informe.

B. Validación

11. Tal como se hizo con las reclamaciones de las series primera y segunda, antes de cotejar las reclamaciones de la tercera serie comparándolas con la base de datos de llegadas/salidas, las reclamaciones fueron objeto de un proceso preliminar de examen informatizado denominado en lo sucesivo "validación". El objeto de la validación es triple. En primer lugar, se comprueban algunos aspectos del formato de las reclamaciones. En segundo lugar, se separan los reclamantes iraquíes de los no iraquíes. En tercer lugar, con el programa de validación se comprueba si hay reclamaciones duplicadas de la categoría "A".

12. Como se explica en forma más pormenorizada en el epígrafe 3 de la sección B de la parte IV del primer informe, el Grupo dio instrucciones a la Secretaría para que siguiera analizando las reclamaciones que se habían separado por considerarse "posibles duplicados", a fin de confirmar si esas reclamaciones eran verdaderamente duplicados. La Secretaría las está examinando. En vista de las consideraciones expuestas en esta parte del primer informe el Grupo recomienda que los gobiernos lleven un registro exacto de las personas a las que se paguen indemnizaciones para reducir al mínimo el peligro de una recuperación múltiple sobre la base de una reclamación "duplicada".

C. Otras cuestiones

1. Fecha de salida fuera del período de competencia

13. Como se hizo con las series primera y segunda, el Grupo consideró que los reclamantes de la tercera serie que en su formulario de reclamación habían indicado una "fecha de salida" que no entraba en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, habían interpretado erróneamente la expresión "fecha de salida", por lo que no se desestimaron

sus reclamaciones sobre la base de esa fecha si los datos de los reclamantes coincidían con los datos sobre las salidas y llegadas que demostraban que habían salido en el período de competencia.

2. Limitaciones a la presentación de reclamaciones de más de una categoría

14. En la decisión del Consejo de Administración sobre las "Reclamaciones de varias categorías" 4/, se dispone que se considerará que los reclamantes que han optado por una suma mayor en la categoría "A" (de 4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.), y que también han presentado una reclamación de las categorías "B", "C" o "D", han optado por una suma menor en la reclamación de la categoría "A". En relación con esta decisión, en su segundo informe (véase el epígrafe 2 de la sección C de la parte IV), el Grupo había señalado a la atención del Consejo de Administración el perjuicio que esa decisión causaría a los reclamantes que habían presentado reclamaciones de la categoría "A" y habían respetado las normas, según las cuales tenían que avenirse a no presentar reclamaciones de ninguna otra categoría. El Grupo opinó que tal vez el Consejo de Administración deseara reconsiderar esta cuestión e indicó la forma de encontrar una solución justa mediante una decisión apropiada del Consejo de Administración, gracias a la cual se mantendría "un justo equilibrio entre esos reclamantes y los que se beneficiarán de la aplicación de lo dispuesto en la decisión 21".

15. El Grupo recuerda que en su 16º período de sesiones, el Consejo de Administración, al aprobar el segundo informe, entre otras cosas, insistió en que compartía la preocupación de los Comisionados de que ningún reclamante que hubiera seguido debidamente los procedimientos de la Comisión al presentar una reclamación de la categoría "A", resultara perjudicado a raíz de la aplicación de lo dispuesto en la decisión 21. El Consejo de Administración decidió seguir considerando la cuestión y examinar, en un momento oportuno, si los procedimientos de la Comisión para efectuar los pagos a los reclamantes cuyas reclamaciones se han aprobado, debían aplicarse tal como habían propuesto los Comisionados, es decir, que todos los reclamantes que habían presentado reclamaciones de la categoría "A" por sumas más altas -reclamaciones que se habían aprobado- y que no habían presentado reclamaciones de ninguna otra categoría, recibieran el pago completo de esas sumas, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 17, antes de que se pagara ninguna suma adicional por encima de la suma inicial de 2.500 dólares a los reclamantes de la categoría "A" que habían presentado reclamaciones por sumas más altas, pero que también habían presentado reclamaciones de otras categorías. Al examinar esta cuestión, el Consejo de Administración tendría en cuenta las opiniones de la Secretaría respecto de la viabilidad y las consecuencias de esta propuesta.

3. Intereses

16. Sobre la base de las consideraciones expuestas en el epígrafe 3 de la sección C de la parte IV del primer informe, el Grupo reitera su recomendación de que se paguen intereses sobre las sumas concedidas por las reclamaciones de la categoría "A" de conformidad con la decisión del Consejo de Administración relativa a la "adjudicación de intereses" 5/.

Con respecto a las reclamaciones de la categoría "A", la frase "la fecha en que se produjo la pérdida" en la decisión 16 debería interpretarse que es el 2 de agosto de 1990.

D. Verificación informatizada de la tercera serie de reclamaciones de la categoría "A"

1. Salida de Kuwait y del Iraq durante la crisis del Golfo

17. Con respecto a la información básica acerca del número de personas que salieron de la región y de las circunstancias en que salieron, se hace referencia al epígrafe 1 de la sección D de la parte IV del primer informe.

2. El cotejo informatizado

18. La tercera serie de reclamaciones fue objeto del mismo proceso de cotejo informatizado que se utilizó para la verificación de las series primera y segunda de reclamaciones de la categoría "A". El objetivo de este proceso de verificación informatizada consistía en determinar si un reclamante aparece en uno o en varios de los registros que constituyen la base de datos de llegadas/salidas, que el Grupo consideró que demostraban la salida de Kuwait o del Iraq durante el período de competencia pertinente. Para lograr este objetivo, la Secretaría utilizó el mismo programa especialmente elaborado que se había utilizado en la primera serie. Las características generales de este proceso informatizado y del programa de apoyo fueron examinadas y aprobadas por el Grupo. Se describen en detalle en el epígrafe 4 de la sección D de la parte IV del primer informe.

3. Registros de llegadas y salidas

19. Los registros de llegadas y salidas utilizados por la Secretaría para la verificación informatizada de las reclamaciones de la tercera serie incluyen todos los utilizados para la verificación de las reclamaciones de las series primera y segunda a que se hace referencia en el epígrafe 2 de la sección D de la parte IV del primer informe y en el epígrafe 3 de la sección D de la parte IV del segundo informe.

4. Valor probatorio de los registros de llegadas y salidas

20. El Grupo determinó el valor probatorio de los registros proporcionados por diversos gobiernos y organizaciones internacionales en el epígrafe 3 de la sección D de la parte IV del primer informe y en el epígrafe 4 de la sección D de la parte IV del segundo informe.

21. Así pues, el Grupo determinó que un reclamante que aparecía en uno o en varios de esos registros reunía los requisitos probatorios aplicables y tenía derecho a recibir una indemnización.

V. INDEMNIZACION RECOMENDADA PARA LA TERCERA SERIE
DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"

22. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 37 de las Normas, el Grupo presenta a continuación sus recomendaciones finales sobre las reclamaciones que constituyen la tercera serie de reclamaciones de la categoría "A".

23. Habiendo examinado los resultados de la verificación de las reclamaciones obtenidos mediante el cotejo informatizado y habiendo examinado además todas las circunstancias pertinentes y todos los documentos de que dispone la Comisión, el Grupo recomienda que se abone indemnización respecto de 132.080 reclamaciones presentadas por 16 países. El importe total recomendado de la indemnización para la tercera serie asciende a 17.650.500 dólares.

24. El Grupo hace constar que las reclamaciones que no se pudieron incluir en la tercera serie debido a factores tales como un formato defectuoso o su posible duplicación serán examinadas cuando se tramiten ulteriores series.

25. En el cuadro resumido que figura adjunto se indica por países el número de reclamaciones cuyo pago se recomienda y el importe total recomendado de indemnización. Se proporcionará por separado a cada país y organización internacional un cuadro con el desglose de los importes que han de abonarse a cada uno de los reclamantes.

Ginebra, 23 de marzo de 1995

(Firmado): Kamal Hossain
Presidente

(Firmado): Matti Pellonpää
Comisionado

(Firmado): Rafael Rivas-Posada
Comisionado

Notas

1/ Las recomendaciones relativas a la primera serie de reclamaciones figuran en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1994/2), (en adelante llamado "el primer informe"). En la introducción al primer informe se da información general respecto del establecimiento de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas después de la crisis del Golfo, así como respecto de la composición del Grupo. Las recomendaciones relativas a la segunda serie de reclamaciones figuran en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la segunda serie de reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1995/2), (en adelante llamado "el segundo informe").

2/ En el apartado e) del artículo 37 (S/AC.26/1992/10) se dispone que "cada Grupo informará por escrito al Consejo de Administración, por medio del Secretario Ejecutivo, sobre las reclamaciones recibidas y la cuantía de la indemnización que recomienda que se atribuya a cada Estado u otra entidad por cada reclamación acumulada. En cada informe se expondrán brevemente los motivos en que se fundan las recomendaciones y, en la medida de lo posible, habida cuenta de los plazos fijados, se desglosarán las recomendaciones concernientes a cada una de las reclamaciones incluidas en una reclamación conjunta".

3/ S/AC.26/1991/1 (en adelante llamada la "decisión 1").

4/ S/AC.26/Dec.21 (1994), (en adelante denominada la "decisión 21").

5/ S/AC.26/1992/16 (en adelante denominada "decisión 16").

Anexo

RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A" CUYO PAGO SE RECOMIENDA
EN LA TERCERA SERIE (CUADRO RESUMIDO)

<u>País</u>	<u>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</u>	<u>Importe de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)</u>
Australia	7	35 000,00
Bahrein	1	2 500,00
Egipto	63 064	174 295 500,00
Estados Unidos de América	38	168 500,00
Federación de Rusia	19	112 000,00
Filipinas	1 542	6 039 500,00
India	4 083	16 173 500,00
Irán	9 175	68 089 000,00
Jordania	19 670	93 155 000,00
Kuwait	20 739	104 650 500,00
Pakistán	43	180 500,00
República de Corea	8	20 000,00
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	245	1 016 000,00
Sri Lanka	13 250	52 929 500,00
Sudán	11	43 500,00
Viet Nam	<u>185</u>	<u>740 000,00</u>
Total	132 080	517 650 500,00
